

Auto Interlocutorio No. 0660
Radicado: 17174600004120150056300 NI 4684
Condenado: Sebastián Valencia Aguirre
Identificación: 1.054.991.930
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Declarar la “**PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**” impuesta a **SEBASTIAN VALENCIA AGUIRRE**, en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

II. Antecedentes

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	SEBASTIAN VALENCIA AGUIRRE
Identificación:	1.054.991.930
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°
Juzgado Fallador:	Segundo Penal del Circuito de Chinchina, Caldas.
Sentencia 1ª Inst.:	19 de noviembre de 2015 -Condena
Sentencia 2ª Inst.:	No
Sanción impuesta:	56 meses de prisión
Multa:	\$1.127.613
Ejecutoria:	19 de noviembre de 2015

Pretensión:

Pasa a despacho el proceso para el correspondiente estudio de oficio para decretar, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

Auto Interlocutorio No. 0660
Radicado: 17174600004120150056300 NI 4684
Condenado: Sebastián Valencia Aguirre
Identificación: 1.054.991.930
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

III. Consideraciones

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

“...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

- 1. La muerte del condenado.*
- 2. El indulto.*
- 3. La amnistía impropia.*
- 4. La prescripción.*
- 5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
- 6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
- 7. Las demás que señale la ley.*

A su vez, sobre la “Prescripción de la Sanción Penal”, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

“... Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el **19 de noviembre de 2015**, y observando que la sanción penal impuesta fue de **56 meses de prisión**, el término prescriptivo corresponde al fijado como pena privativa de la libertad, es decir, hasta el **19 de noviembre de 2020**, resultando procedente para el momento decretar la “Prescripción de la Sanción Penal” impuesta al señor SEBASTIAN VALENCIA AGUIRRE, en esta causa.

Se anota, (i) que durante el término de prescripción el señor **Valencia Aguirre** no ha sido puesto a disposición de este Juzgado, (ii) consultado nuestro sistema de información se constata que no existen otras condenas en su contra -al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de

Auto Interlocutorio No. 0660

Radicado: 17174600004120150056300 NI 4684

Condenado: Sebastián Valencia Aguirre

Identificación: 1.054.991.930

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prescripción de la sanción penal

Manizales-, y, además, (iii) consultada la página web del INPEC se evidencia que tampoco se encuentra detenido a órdenes de dicha institución.

Así las cosas, se **procederá a cancelar la orden de captura**¹ que reposa en el expediente, y devuélvase la actuación al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchina, Caldas** previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal por parte de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. Resuelve:

Primero: Decretar la **EXTINCIÓN POR “PRESCRIPCIÓN” DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor **SEBASTIAN VALENCIA AGUIRRE**, persona que se identifica con la C.C. 1.054.991.930.

Segundo: Disponer la **cancelación de la orden de captura**, y por el Centro de Servicios Administrativos se realizarán las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme al Art. 485 del anterior C. P. Penal.

Tercero: Enviar las diligencias al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchina, Caldas**, para lo de su competencia.

Cuarto: Informar a las partes que este pronunciamiento es susceptible de los *recursos ordinarios de reposición y de apelación*.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

¹ Fl. 11 Cdo, copias del Juzgado Fallador

Auto Interlocutorio No. 0660
Radicado: 17174600004120150056300 NI 4684
Condenado: Sebastián Valencia Aguirre
Identificación: 1.054.991.930
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Notificado

SEBASTIAN VALENCIA AGUIRRE
Sentenciado

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor publico

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario Centro de Servicios Administrativos